

125-19.61

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2017

CACCI 5678

## **Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 143 DC-7-2017**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Guacari –Valle, inherentes a las actuaciones del alcalde en relación con los contratos y la disposición de los recursos públicos.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al mencionado Municipio, para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales Universitarios adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal y a un (1) Profesional de la Dirección Técnica de Infraestructura Física.

De la visita fiscal realizada al Municipio de Guacari se obtuvo el siguiente resultado:

### **1. INTRODUCCION**

El presente informe tiene como objeto dar respuesta a la denuncia ciudadana radicada con el No. CACCI-143 DC-7-2017 relacionada con presuntas irregularidades en la contratación y actuaciones del Alcalde de Guacari, Ingeniero GERARDO SALCEDO CALERO en cuanto al manejo de los recursos públicos con el objetivo de brindar atención a la denuncia instaurada por cinco Concejales del Municipio de Guacari.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal DOCF con el apoyo de la Dirección Técnica de Infraestructura Física, realizó desplazamiento a la administración municipal del Municipio de Guacari y efectuó la evaluación a ocho contratos objeto de denuncia ciudadana.

A partir del análisis de la contratación realizada por el Municipio de Guacari se identificaron los contratos objeto de la denuncia y se realizó la evaluación de los mismos por parte de éste órgano de control, evidenciando y observando el estado de los contratos, revisión de objetivos, metas y trazabilidad del marco legal.

Los documentos aportados que sirvieron de soporte para este informe fueron los siguientes:

- ✓ Oficio CACCI-143 DC-7-2017 del 11 de enero de 2017.
- ✓ Carpeta Contrato No.1000-22-059 14 de julio de 2016.
- ✓ Carpeta contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-22-086 de 2016.
- ✓ Carpeta Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-22-093 de 2016.
- ✓ Carpeta Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-24-07 de 2016.
- ✓ Carpeta Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-24-09 de 2016.
- ✓ Carpeta Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-098-2016.
- ✓ Carpeta Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-089-2016.
- ✓ Carpeta Convenio interadministrativo No.1000-024-010-2016.

Conforme a la comisión asignada para realizar a inspección de las posibles irregularidades, se requirió mediante oficios, los documentos para el estudio en derecho de las situaciones fácticas tanto legales como las financieras que se presentaron en los ocho contratos objeto de denuncia ciudadana en el Municipio de Guacari.

Se realizó el estudio de los documentos aportados que fue dirimido y ampliado para explicar lo evaluado tanto en la documentación como en la visita de Control fiscal realizando un acta de visita fiscal aportada a este informe.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

Evaluación y verificación de la documentación aportada para confrontarla mediante requerimientos y actuaciones en la visita fiscal con el fin de establecer las presuntas irregularidades denunciadas sobre las actividades adelantadas por el actual Alcalde de Guacari Ingeniero GERARDO SALCEDO CALERO en cuanto al manejo de los recursos públicos.

### **ANTECEDENTES:**

Entidad: Municipio de Guacari – Valle

Tipo de control: Atención a denuncia por parte de la Contraloría Departamental del Valle.

Vigencia de la denuncia: Oficio recibido por la Contraloría Departamental con CACCI-143 DC-7-2017 del 11 de enero de 2017 sobre denuncia ciudadana por parte de algunos Concejales electos periodo 2015-2019 del Municipio de Guacari, los cuales aportaron la documentación como referencia para realizar la evaluación fiscal.

Visita Fiscal: 17, 18, 19,20 y 23 de enero y 12, 13, 14, 17,18 y 19 de Julio de 2017

Tramite de Denuncia CACCI 143 DC-7-2017 Municipio de Guacari por presuntas irregularidades en los contratos Nos. 1000-09-07-086-089-059-098-093-010 de la vigencia 2016, recibida por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación

Ciudadana remitida a la Dirección Operativa de Control Fiscal para absolver y efectuar el trámite de fondo presentada por una parte de los Honorables Concejales del mismo municipio, relacionada por *“presuntas irregularidades en la contratación y actuaciones del Alcalde de Guacari Ingeniero Gerardo Salcedo Calero en cuanto al manejo de los recursos públicos”*.

### **3. LABORES REALIZADAS**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en respuesta de la denuncia CACCI-143 DC-7-2017 del 11 de enero de 2017, por una parte, de los Honorables Concejales del Municipio de Guacari por presuntas irregularidades en la contratación, determinó y consolidó el trámite de atención a través de los procedimientos que permitieron orientar el desarrollo de esta evaluación.

La visita técnica se realiza teniendo en cuenta la relevancia interpuesta por los órganos de Control para conceptuar de forma objetiva lo realmente desarrollado, por parte del Municipio de Guacari; para los cuales se procedió por el equipo auditor a evaluar el contenido aportado por el denunciante y la administración, así como el material de pruebas recopilados de forma clara y precisa verificando las presuntas irregularidades mediante la comparación documental y física para dar respuesta ampliada al ente de control y a los denunciantes que la requieren.

Continuando con el perfil y las acciones hasta la fecha por parte de la alcaldía de Guacari, se procedió a realizar las preguntas a la persona de enlace asignada por el Alcalde el doctor Álvaro Domínguez que verifica conocimiento pleno de todos los hechos ya que se trata de un miembro de su gabinete que desempeña el cargo de asesor externo de contratación del Municipio.

Una vez informada de la comisión de la visita fiscal a los profesionales: Ruth Felisa Casanova Bejarano y Carlos Felipe Valencia Sierra quienes realizaron la revisión general de la documentación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual contenidas en los ocho (8) expedientes contractuales para realizar la revisión de los contratos que tengan los diferentes objetos contractuales y trazabilidad del marco legal para los cuales se solicitaron oficialmente los contratos Nos. 059-086-093-07-09-098-089-010 y 040 del año 2016 y posterior a ello se solicitó apoyo a la Dirección Técnica de infraestructura Física para la respectiva revisión de los siguientes contratos:

La relación de contratos atendidos comprende para el convenio 1000-24-07-2016 con la Sede Educativa Simón Bolívar los frentes de trabajo o contratos:

- Sede Simón Bolívar en el Corregimiento de Sonso
- Escuela Manuela Beltrán del Corregimiento de Sonso

Para el Convenio 1000-24-09-2017 Sede General Santander corresponde a los siguientes frentes de trabajo o contratos:

- Escuela Clímaco Lénis en la vereda el Alto Magdalena
- Escuela Los Lulos en la vereda Los Lulos
- Escuela Marco Fidel Suarez en la vereda Chafalote
- Escuela Virgen de Fátima en la vereda la Magdalena
- Escuela Mercedes Abrego en la vereda Alto de la Julia
- Escuela General Santander en la vereda Puente Rojo
- Escuela San Roque vereda Alto de Guacas
- Escuela Santa Rosa de Lima Vereda Santa Rosa
- Escuela Ebert Marino Saavedra en al Alto de Tapias

#### 4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

Acorde a la evaluación realizada a los ocho contratos objeto de la presente denuncia se concluyen y se determinan las siguientes observaciones encontradas por éste órgano de control.

<b>1-</b>	<b>Contrato No.1000-22-059 14 de julio de 2016</b>
<b>Contratante</b>	<b>Alcalde: Gerardo Salcedo Calero</b>
<b>Contratista</b>	<i>Representante legal: Gloria Elena Osorio G. (SINAP LTDA.) C.C.No.42.887.250 Envigado - Antioquia</i>
<b>Objeto</b>	<i>“Cesión de derechos de uso de licencia del software especializado “sistema de información para la Administración Pública-SINAP”, e implementación del mismo, como un sistema integrado de información financiera, administrativa y de rentas que comprende los módulos de contabilidad oficial, presupuesto, tesorería, taquilla, impuesto predial, industria y comercio, nomina y almacén e inventarios, para el Municipio de Guacari - Valle”.</i>
<b>Fuente de Recursos</b>	<i>Sistema General de Participaciones SGP</i>
<b>Fecha suscripción</b>	<i>14 de julio de 2016</i>
<b>Fecha de inicio</b>	<i>15 julio de 2016</i>
<b>Duración</b>	<i>Duración de 90 días</i>
<b>Valor</b>	<i>\$150.000.000.</i>
<b>Supervisor</b>	<i>Secretario de Hacienda: Oscar Hernán Lenis Berrio</i>

#### 1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-059 suscrita el 14 de julio de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: No suscribió cronograma de actividades como lo requerían en los estudios previos. ii) Fase de ejecución: al revisar la operatividad del sistema no se observó integralidad y articulación del software instalado e implementado en los sistemas de información entre en las diferentes dependencias de la administración municipal correspondiente a los módulos de: inventarios, predial y complementario y nómina que no han puesto en marcha. Al momento de la visita fiscal, se evidenció que el componente administrativo de implementación se encontró adelantado en un 58% y el componente asistencial en un 75% de instalación. iii) Fase de liquidación y terminación: Se evidenció que el contrato terminó el 13 de agosto de 2016 hace más de tres meses y al momento de la visita fiscal, no habían cumplido con la instalación y operatividad de los módulos

de inventarios, nomina predial y complementarios no se encuentra en la plataforma del software en lo concerniente a la implementación de los módulos de inventarios, predial, y nómina de acuerdo a las necesidades que requería el ente territorial para a instalación y operación del mencionado software, así mismo no aparecen registros de las 90 horas de capacitación presenciales que el contratista tenía que dictarle a los funcionarios asignados por el Municipio, como lo exigía una de las obligaciones del contrato, no se evidenciaron soportes de asistencia técnica a la entidad a través de videoconferencias o vía telefónica para el montaje y operación de dichos, teniendo en cuenta que la garantía vence en el mes de febrero de 2017, asimismo, no se observó soporte técnico realizado por el contratista al sistema de información durante 12 meses siguientes a la implementación del mismo, apoyo que sería prestado bajo 3 modalidades: 1: atención personalizada. 2-vía internet y 3) por atención telefónica.

Situaciones acaecidas por fallas en el seguimiento, control y vigilancia en la etapa de ejecución del contrato como lo indican los artículos 83 y 44 de la Ley 1474 de 2011 que generaron poca operatividad de los 3 módulos que aún no se han implementado en los sistemas de la entidad al no presentarse registros y soportes en tiempos, modo y lugares, y por inexactitudes en la planeación contractual, pudiéndose afectar la programación en la actividad contractual en la ejecución de dichos recursos. El contrato no se ha terminado ni liquidado.

<b>2-</b>	<b><i>contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-22-086 de 2016</i></b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Luis Ernes Cuervo Vallejo
<b>Objeto</b>	“para la organización del campeonato Nacional de payasos a realizarse el día 30 de noviembre de 2016 en el Municipio de Guacari”
<b>Fuente de Recursos</b>	Sistema General de Participaciones SGP
<b>Fecha suscripción</b>	15 de noviembre de 2016
<b>Fecha de inicio</b>	16 de noviembre de 2016
<b>Duración</b>	8 días
<b>Valor</b>	\$11.383.078.
<b>Supervisor</b>	Licenciado en Educación Física Julián Fernando Tabón

## **2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia, Disciplinaria y Penal**

Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-086 de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: No existen evidencias de la convocatoria Nacional de payasos para el campeonato realizado. ii) Etapa de ejecución: El objeto contractual no se determinó de manera clara y sucinta. Lo anterior debido a presuntas falencias en el principio de planeación contractual y en la transparencia de la selección objetiva del oferente, como lo indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que genera ineficiencia en la programación contractual y eventual trasgresión de los principios de la función administrativa de transparencia e imparcialidad

señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, del principio de selección objetiva de la contratación pública.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta selección objetiva del contratista, de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que trata sobre la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

<b>3-</b>	<b>Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-22-093 de 2016</b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Fundación "Fundaservis" Representante Legal: Juan Felipe Serna c.c.No.1.116.254.295 de Tuluá.
<b>Objeto</b>	"Prestación de servicios de apoyo técnica y logístico a la secretaria de educación y cultura para la realización del proyecto denominado aportes para el fortalecimiento de la capacidad turística y cultural decembrina del Municipio Guacari".
<b>Fuente de Recursos</b>	Libre inversión - Sistema General de Participaciones SGP
<b>Fecha suscripción</b>	05 al 26 de diciembre de 2016.
<b>Fecha de inicio</b>	08 diciembre.
<b>Duración</b>	20 días
<b>Valor</b>	\$86.000.000
<b>Supervisor</b>	Luis Fernando Panchalo Arredondo

### **3- Hallazgo Administrativo con presunta incidencia, Disciplinaria y Fiscal**

Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-093 suscrito del 5 al 26 de diciembre de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: el contrato fue publicado de manera extemporánea, la publicación fue realizada, el día 27 de diciembre de 2016 (8:49 A.M) fecha de terminación del contrato. No se constituyó garantía para el manejo del anticipo. ii) Fase de ejecución: En lo relacionado con el objeto del contrato la actividad de "apoyo técnico" obedecía a la instalación de los implementos navideños en los parques del municipio, estas se relacionaron de acuerdo a una obra civil no autorizada por este rubro, como es alumbrado navideño, es decir, no se especificó claramente en el objeto del contrato ni las obligaciones del mismo frente a las actividades planteadas en la propuesta presentada por la Fundación, estas hacían referencia a una obra civil, proyecto enmarcado para aportes del fortalecimiento de la capacidad turística y cultural decembrina del municipio de Guacari..." *No obstante, el objeto social de la fundación está determinada para la prestación de servicios de salud*" observándose que la fundación no era idónea para ejecutar el contrato. iii) Fase ejecución: La ejecución inicio el 09 de diciembre del 2016, asimismo, en los registros fotográficos, muestran que el alumbrado navideño no se realizó en todos los parques del Municipio de Guacari como se estableció el contrato, tan solo fue en el parque principal, igualmente se observó en la carpeta contractual aparecen los registros fotográficos del evento y algunos planillas de asistencia de los niños y niñas que

asistieron a la novena navidad los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de diciembre de 2016 realizadas en parque principal, pero no se aportaron por parte del contratista las evidencias financieras, técnicas y contables de la ejecución de los recursos entregados a él, cuyo objeto contractual era para apoyo logístico, como facturas de compra de los regalos navideños para los niños, la entrega de estos y las factura de compra de los implementos de los arreglos navideños que iluminaron y adornaron la navidad en el parque principal de Guacari. Aparecen dos facturas de venta la No. 10 del 09 de diciembre de 2016 por \$34.000.000 y la factura No. 19 del 27 de diciembre de 2016 por \$52.000.000, pero no se evidenció el cumplimiento de contrato. iv) Fase de liquidación: no presentó acta de terminación ni liquidación del contrato.

Situaciones producidas por falta de seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, al no ostentar los soportes financieros, económicos y técnicos que de manera objetiva presenten el cumplimiento de las actividades propuestas en el contrato y por incongruencias en la aplicación de una correcta planeación, circunstancias que configuran un presunto detrimento fiscal por \$86.000.000, que pudieron afectar cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en el contrato, vulnerándose posiblemente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 59 del decreto 1510 de 2013, los artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto No.1082 de 2015 y el artículo 5 de Ley 610 de 2000.

Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

#### Obra publica

<b>4-</b>	<b>Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-24-07 de 2016</b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Rectora de la institución educativa General Santander <b>MIRIAN DERLY QUINTERO SANCHEZ</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.539.726 de Guacari-Valle
<b>Objeto</b>	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución actividades de mantenimiento, reparación adecuación de la infraestructura de las sedes educativas de la institución Educación General Santander de acuerdo a las prioridades de inversión acordadas previamente entre las partes en el Municipio de Guacari Valle"
<b>Fuente de Recursos</b>	Sistema General de Participaciones SGP-Educación
<b>Fecha suscripción</b>	19 de octubre de 2016.
<b>Fecha de inicio</b>	28 de octubre de 2016
<b>Duración</b>	40 días calendario
<b>Valor</b>	\$103.453.976
<b>Supervisor</b>	Secretario de Infraestructura Municipal de Guacari: <b>Luis Alberto Concha Moreno</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No.2.571.799 Guacari.

#### 4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Se observó en el convenio interadministrativo No. 1000-24-07-2016 suscrito el día 19 de octubre de 2016 por un periodo de 40 días con la Institución educativa General Santander municipio de Guacari por \$103.453.976 lo siguiente: i) Fase previa: no se apertura cuenta especial para manejo del anticipo. No se realizó un análisis de precios unitarios comparados con los del mercado. ii) Fase de ejecución: El contrato fue publicado extemporáneamente, después de 24 días, solo se hizo hasta el día 04 de noviembre de 2016 a las 5:00 p.m., e inicio el 28 de octubre del 2016. No obstante se practico visita técnica fiscal a las obras realizadas en las instituciones educativas por la Dirección Técnica de Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle los días 12,13,14, 17, 18 y 19 de julio de 2017 para verificar las obras realizadas observándose que, algunas actividades como pintura en muros y en las diferentes áreas, requieren ser retocadas toda vez que presentan deficiencias de calidad, así como también los enchapes que deben ser corregidos en sus dilataciones y cuchillas, igualmente las instalaciones eléctricas (tuberías) requieren ser soportadas con los elementos adecuados para la estabilidad y buena presentación de la obra. iii) Fase de liquidación: no aportaron acta de terminación y liquidación del contrato.

Revisadas los expedientes contractuales citadas en el cuadro anterior, se evidenció que los contratos de obra Nos. 016, 104, 109, 113, 117, 171 120, 104, 117, 193 de 2016 no aportaron el presupuesto de obra oficial, estudios diseños y planos (diseño de pavimento), consulta y evaluación de precios de mercado (análisis de costos precio unitario), informes de interventoría (seguimiento técnico del contrato) recibo acta final de obra, (balance final de la obra) como lo indica el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 situación que dificultó realizar de manera amplia y precisa el seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior debido a una inadecuada planeación y falta de transparencia en la contratación, como lo indica el artículo 2.2.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 que genera ineficiencia en la programación contractual y eventual trasgresión de los principios de la función administrativa de transparencia e imparcialidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 pudiéndose afectar el buen manejo de los recursos públicos invertidos por el municipio.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunción de inobservancia de los principios de selección objetiva del contratista, igual el de economía y transparencia, de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que trata sobre la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

<b>5-</b>	<b>Contrato de prestación de servicios de Logista No.1000-24-09 de 2016</b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Rectora de la institución Simón Bolívar Licenciada <b>DORIS AMPARO</b>

	<b>MOSQUERA CAICEDO</b> con C.C.No.29.539.362 Guacari Valle. Sonso
<b>Objeto</b>	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución actividades de mantenimiento, reparación adecuación de la infraestructura de las sedes educativas de la institución Educación Simón Bolívar de acuerdo a las prioridades de inversión acordadas previamente entre las partes en el Municipio de Guacari Valle”
<b>Fuente de Recursos</b>	Sistema General de Participaciones SGP-Educación
<b>Fecha suscripción</b>	02 de diciembre de 2016
<b>Fecha de inicio</b>	02 de diciembre termina el 31 de diciembre de 2016
<b>Duración</b>	27 días
<b>Valor</b>	\$82.500.000.
<b>Supervisor</b>	Secretario de Infraestructura Municipal: <b>Luis Alberto Concha Moreno</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No.2.571.799 Guacari

De acuerdo al contrato antes mencionado, es importante precisar, que el Municipio de Guacarí se celebraron 2 convenios interadministrativos con 2 instituciones educativas de en la misma región, de manera directa por un total \$185.953.976 delegándole a las mismas competencia para contratar la mano de obra y la compra de materiales para ejecutar la reparación y adecuación de la infraestructura de las sedes educativas de la institución Educativa Simón Bolívar y General Santander; en este orden, las Instituciones Educativas del orden departamental, iniciaron los procesos de contratación, con el establecimiento de comercio denominada “Jequis Construcciones S.A.S” sociedad por acciones simplificada (SAS) de (José Everney Quiceno Salcedo) los cuales no poseía requisitos necesarios para contratar, es decir la empresa no tenía ni 1 año de creada legalmente, esta no acreditó los requisitos de reconocida idoneidad financieros y de experiencia relacionada con el objeto contractual, y fue seleccionada directamente sin el lleno de requisitos legales exigidos para esta clase de contratos, además no poseía registro único de proponentes RUP.

Lo anterior denota que tanto las 2 instituciones educativas IE y las Representantes Legales que pertenecen al orden Departamental carecían de competencia, idoneidad y las condiciones reales para adelantar la ejecución, y supervisión de estos convenios, que ejecutaron obra pública, los cuales requerían de una tecnicidad para realizar obras de mantenimiento, reparación y adecuación de la infraestructura (obras civiles) en los establecimientos educativos.

Así las cosas, realizado el análisis, se encontró que los 2 convenios no se conciben interadministrativos al inclinarlos en un objeto único para... **“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución actividades de mantenimiento, reparación y adecuación de la infraestructura de las sedes educativas, de la Institución Educativa, de acuerdo a las prioridades de inversión acordonadas previamente entre las partes, en el Municipio de Guacarí-Valle.”** sino que obedecían legalmente a procesos licitatorios o de convocatoria pública, pues sus actividades no se ajustaron a la realidad de un convenio interadministrativo, aunado a ello, los valores de ambos superaban la menor cuantía; por lo tanto, no se precisaron y ajustaron a unas especificaciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y

jurídicas que le permitieran al alcalde acudir de manera excepcional a la modalidad directa para contratar con las rectores de estas instituciones educativas.

Teniendo en cuenta que los dos convenios suscritos tienen como finalidad la realización de obras en diferentes instituciones educativas, los cuales se debió proceder a practicar la licitación pública debido a que, aunque son varios trabajos el propósito es uno solo, igualmente no se evidenció cual era la oferta más favorable, al igual que no hay sustentos sobre la existencia y representación de la firma contratista, lo cual vulnera el principio de selección objetiva.

No obstante, no se pueden celebrar varios contratos sobre el mismo objeto con el fin de eludir el proceso de licitación pública, sin incurrir en el tipo penal de celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, aunado lo anterior se concluye la siguiente observación:

#### **5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Fiscal y Penal**

Se observó en el convenio interadministrativo **No. 1000-24-09-2016** suscrito el 02 de diciembre del 2016 por \$82.500.000 con una duración de 29 días con la Institución educativa Simón Bolívar municipio de Guacarí “para realizar obras de mantenimiento, reparación y adecuación” lo siguiente: **i) Fase previa:** Con los dineros del convenio la Institución Educativa ejecutó 5 contratos de “mano de obra”, a partir del 15 de diciembre de 2016 por un periodo de 15 días, con la misma firma contratista JEQUUS CONSTRUCCIONES S.A con la que pactó realizar pagos anticipados del 50% en cada uno de estos contratos a la suscripción de los mismos. Publicación: El convenio fue publicado de manera extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP después de 27 días; los contratos de mano de obra celebrados por la contratista Institución educativa IE no fueron publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP. Igualmente se contrató en el último mes al finalizar la vigencia fiscal 2016, lo que conllevó a la ocurrencia de fallas de planeación contractual; así mismos los contratos de Idoneidad y experiencia: Se evidenció falencias en la creación repentina de la pequeña empresa contratista, esta fue creada el 3 de febrero de 2016 y fue registrada en la cámara de comercio de Buga el mismo día, con matrícula mercantil No. 60798-16 como establecimiento de comercio denominada “Jequus Construcciones S.A.S” quien José Everney Quiceno Salcedo, quien actúa como gerente; situación que denota falta de experiencia e idoneidad, los cuales no poseía requisitos necesarios para contratar, es decir la empresa no tenía ni 1 año de creada, dicha sociedad por acciones simplificada (SAS) no acreditó los requisitos de reconocida idoneidad financieros y de experiencia, y fue seleccionada directamente sin el lleno de requisitos legales exigidos para esta clase de contratos. Registro Único de Proponentes: no la acredita. Forma de pago: El Municipio aportó \$75.000.000 y Institución Educativa Simón Bolívar IE debería aportar \$7.500.000 como administración y para contratar un supervisor de las obras que se ejecutarían en la IE por un costo de \$7.500.000 recursos que no se aportaron por parte de la IE como lo manifestó la representante legal de la Institución Educativa, pues el supervisor de las obras fue el mismo del convenio interadministrativo que designó el Municipio.

Igualmente, de acuerdo a la forma de pago estipulada en el convenio, se le pagaron por mano de obra al contratista \$54.519.270, pero no aparecen las evidencias y soportes financieros y económicos de los materiales utilizados en la obra que equivalen al excedente del valor del contrato por \$27.980.730 que estaban a cargo de la rectora.

No obstante, el supervisor de la obra por parte del municipio de Guacarí informó a través de acta de visita fiscal suscrita al ente de control, que las obras aún no se habían recibido porque no se habían podido poner de acuerdo con el contratista. ii) Fase ejecución: No se cumplirían los tiempos estipulados en el contrato de 29 días para ejecutar las obras civiles, las obras aún no se han terminado, no existe acta de terminación de las obras.

Con los recursos del convenio No.09 de 2016 se ejecutaron 5 contratos de obra pública como se especifican en el siguiente cuadro:

Contratos que ejecutaron las obras realizadas en la Institución Educativa Simón Bolívar del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2016.							
Vigencia 2016							
	No. contrato	objeto	Fecha suscripción	terminación	Valor	contratista	descuentos
1	Sin numero	Mano de construcción de la cubierta del comedor de la sede manuela Beltrán de la Institución Educativa Simón Bolívar	15 diciembre	31 de diciembre de 2016	\$13.342.452	Jequ Construcciones S.A  Rep. Legal:  <b>José Everney Quiceno Salcedo</b>	
2	Sin numero	Mano de obra para la construcción del complemento del cerramiento de sede Manuela Beltrán de la institución educativa Simón Bolívar en el corregimiento de Sonso del Municipio.	15 diciembre	31 de diciembre de 2016	\$12.420.317	Jequ Construcciones S.A Rep. Legal:  <b>José Everney Quiceno Salcedo</b>	
3	Sin numero	Mano de obra para el enlucimiento, reparaciones baterías sanitarias y reparación de instalaciones eléctricas de sede Manuela Beltrán de la IE Simón bolívar en el Corregimiento de	15 diciembre  <i>Forma de pago:</i>	31 de diciembre de 2016	\$12.420.317	Jequ Construcciones S.A  Rep. Legal:  <b>José</b>	Costos indirectos: Administración: 18.5% \$1.415.232 Imprevistos: 7% \$533.493 y

		Sonso del Municipio de Guacari.				<b>Everney Quiceno Salcedo</b>	utilidad 8% \$611.922 total: \$2.562.622
4	<i>Sin numero</i>	Prestación de servicio de mano de obra para la construcción sistema hidráulico y reparación de los tanques de almacenamiento de la sede Simón Bolívar de la IE Simón Bolívar corregimiento de Sonso	15 diciembre <i>Forma de pago:</i>	31 de diciembre de 2016	\$3.225.627	Jeques Construcciones S.A  Rep. Legal:  <b>José Everney Quiceno Salcedo</b>	Costos indirectos: Administración: 18.5% \$446.997 Imprevistos: 7% \$169.164 y utilidad 8% \$193.296 total: \$809.427
5	<i>Sin numero</i>	Prestación de servicio de mano de obra para la construcción Cerramiento Murete-Malla Eslabonada Sede Simón Bolívar en el Corregimiento de Sonso del Municipio de Guacari.	15 diciembre <i>Forma de pago:</i>	31 de diciembre de 2016	\$13.110.557	Jeques Construcciones S.A  Rep. Legal:  <b>José Everney Quiceno Salcedo</b>	<b>Costos indirectos: Administración:</b> 18.5% \$1.816.832  <b>Imprevistos:</b> 7% \$687.404 y <b>utilidad 8%</b> \$785.605 total: \$3.289.841
					<b>\$54.519.270</b>		

iii) Fase de supervisión: de acuerdo a los soportes de pago correspondiente a los 5 contratos de mano de obra como se muestra en el cuadro anterior, la Institución Educativa Simón Bolívar IE., inicio la ejecución de estos a partir del 15 de diciembre de 2016.iii) Fase de liquidación: El convenio no se le suscribió acta de terminación ni liquidación. Alternó a lo anterior, la rectora de la Institución Educativa Simón Bolívar a partir del 5 de diciembre de 2016 y hasta el 8 enero de 2017 se encontraba disfrutando de vacaciones decembrinas escolares, como docente posesionada a nivel Departamental perteneciente a la Gobernación del Valle por lo tanto, no se encontraba laborando, situación que no les permitía contratar ni supervisar las obras ejecutadas con los recursos de los convenios interadministrativos que suscribieron con el Municipio de Guacari y los contratos de obra que ella ejecutó fue a partir del 15 de diciembre de 2016, es decir ya se encontraba en vacaciones la Institución Educativa y esta se encontraba cerrada.

Hechos causados por falta de seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, al no exigir los soportes financieros, económicos y técnicos que de manera objetiva hubieran demostrado el cumplimiento de las obras realizadas en la IE y por fallas en la aplicación de una correcta planeación, que hubieran evidenciado el cumplimiento de

los fines y objetivos propuestos en los contratos de obra pública ejecutados por la Institución Educativa Simón Bolívar, lo que configura eventualmente un presunto detrimento patrimonial por \$27.980.730, vulnerándose posiblemente los artículos 44, 83 y 94 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación interno del municipio de Guacari; Decreto No.1000.28.060.2016 del 27 de abril de 2016; Decreto No.1510 de 2013 artículos 8, (Registro único de proponentes) 10, 16 y 19 (publicidad en el SECOP), Artículo 59 del decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto No.1082 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los principios de transparencia, economía y selección objetiva del contratista, además la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el numeral 12 del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 610 de 2000 artículo 6.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunción de inobservancia de los principios de selección objetiva del contratista, y de transparencia y economía, de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que trata sobre la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

<b>6-</b>	<b><i>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-098-2016</i></b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Fundación Servisalud "FUNDASERVIS" Representante Legal Juan Felipe Serna A. C.C.No.1.116.254.295 Calle 70 No.75-10 Santiago de Cali
<b>Objeto</b>	"Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de la integración de fin de año de los empleados de la Alcaldía Municipal de Guacari"
<b>Fuente de Recursos</b>	Libre inversión
<b>Fecha suscripción</b>	21 de diciembre de 2016
<b>Fecha de inicio</b>	21 de diciembre de 2016
<b>Duración</b>	5 días
<b>Valor</b>	\$34.800.000
<b>Supervisor</b>	Director Administrativo-Ciro José Grajales Montoya c.c No.6.320.914 de Guacari

## **6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Se observó en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-098-2016 lo siguiente: i) Fase de ejecución: no aportaron el cronograma de actividades; se ejecutaron actividades que no obedecieron a un plan de incentivos, como se puede evidenciar en la cláusula sexta de la minuta contractual que a la letra dice:..."*especificaciones de la prestación de servicios a desarrollar.....*," 1. *Disponer de una finca o centro recreacional para albergar 200 personas que conste de zonas Verdes, zona de baile, zona de piscina, zona de juegos. Dj, recreadores.*

2. Disponer y garantizar la logística necesaria para ejecutar las actividades programadas
3. Prestar servicio de mesa (mantelería, vajilla y 6 meseros)
4. Acompañamiento de 1 dj y 15 recreadores o animadores entrenados para manejar grupos Heterogéneos y de diferentes edades para el desarrollo de las actividades programadas
5. Suministro de refrigerios y almuerzos de acuerdo al menú establecido
6. Presentación de show principal
7. Ingreso a cada uno de los espacios para realizar las diferentes actividades (piscina, salón para baile, juegos y zonas verdes).

.....  
10. Disponer de la logística necesaria para la atención adecuada de los asistentes, artistas vinculados y toda su instrumentación musical.

Circunstancias acaecidas al ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones y otorgar regalos con cargo al Tesoro Público sin obedecer a un plan de incentivos las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios, hechos suscitados por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de las actividades plasmadas en el contrato, como lo indican el Decreto No.26 de 1998 artículo 7 y Decreto 2445 de 2000 modificado por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, en concordancia con el Decreto Ley 1567 de 1998 Artículo 13, artículo 59 del decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No.1082 de 2015 pudiéndose generar un presunto detrimento fiscal al producirse una inadecuada, ineficiente e inequitativa gestión en los recursos utilizados por \$34.800.000 como lo indica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

<b>7-</b>	<b>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-089-2016</b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Lina Vanessa Avalo González
<b>Objeto</b>	Acompañamiento a la oficina Asesora de planeación Municipal en la capacitación y fortalecimiento de la planeación para la inversión de los recursos del sistema general de regalías del municipio de Guacari Valle susceptibles de ser financiados con recursos del sistema general de regalías.
<b>Fuente de Recursos</b>	Sistema General de Participaciones SGP
<b>Fecha suscripción</b>	24 de noviembre 2016
<b>Fecha de inicio</b>	25 de noviembre 2016
<b>Duración</b>	35 días
<b>Valor</b>	\$40.000.000
<b>Supervisor</b>	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estadística- Sebastián Velásquez Peláez.
<b>Acta de liquidación</b>	Acta final de seguimiento no aparece liquidado

## 1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia, Disciplinaria y Fiscal

Se evidenció en el contrato No. 1000-022-089-2016 lo siguiente: **i) Fase previa:** No aparece la certificación del ordenador del gasto que constate que no exista personal de planta que realizara las actividades de este contrato como lo exigían los estudios previos. La idoneidad y perfil de la contratista no fue aportada por la contratista. No se realizó

cronograma de actividades. Fue suscrito terminando la vigencia fiscal. ii) Fase de ejecución: no aparecen los soportes que comprueben las capacitaciones a la comunidad en la gestión de proyectos en ficha MGA, ni la identificación, no existen informes parciales y finales que evidencien la ejecución de las actividades objeto del contrato en circunstancias de modo.

Situación que se presentó por debilidades en el seguimiento control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, como lo indica el 83 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior posiblemente por una inexacta, inadecuada e inoportuna asignación de los recursos de acuerdo con los fines propuestos, posiblemente configurándose un presunto detrimento fiscal por \$40.000.000 como lo indica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 pudiéndose afectar los resultados y la gestión de la entidad.

<b>8-</b>	<b>Convenio interadministrativo No.1000-024-010-2016</b>
<b>Contratante</b>	Alcalde: Gerardo Salcedo Calero
<b>contratista</b>	Hospital San Roque de Guacari
<b>Objeto</b>	Convenio Interadministrativo para la compra de equipos biomédicos para el hospital San Roque de Guacari
<b>Fuente de Recursos</b>	Libre inversión
<b>Fecha suscripción</b>	26 de diciembre 2016
<b>Fecha de inicio</b>	30 de diciembre 2016
<b>Duración</b>	4 días
<b>Valor</b>	\$40.000.000
<b>Supervisor</b>	Secretaria de Salud
<b>Acta de liquidación</b>	30de diciembre de 2016

## 8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

En el convenio interadministrativo No. 1000-24-010-2016 por \$40.000.000 se evidenció lo siguiente: i) Etapa Previa: inicio ejecución el 26 de diciembre del 2016 y fue publicado en el SECOP el 30 de diciembre, después de cuatro días de suscripción. ii) Etapa ejecución: recursos que se ejecutaron el mismo día, que el municipio transfirió los recursos al hospital san Roque Guacari; simultáneamente el ente hospitalario con estos recursos suscribió el contrato de compraventa No. 040 de 2016 por \$40.000.000. Simultáneamente la junta directiva, el 27 de diciembre de 2016 modificó el presupuesto de ingresos y gastos del ente hospitalario, adicionándole recursos por \$170 millones, se verificó en visita fiscal realizada el 23 de enero de 2017 que al ente hospitalario solo ingresaron al inventario los equipos biomédicos y médicos objeto del convenio por \$40. Millones, existiendo un faltante representados en equipos biomédicos por \$130 millones los cuales no han ingresado a las arcas del hospital, aunque aparece una factura de compraventa por dicho valor. Así mismo, el ente hospitalario informó que estos recursos obedecen a un convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación del Valle – Secretaria Departamental e Salud y que aún no los han girado y se le adeudan al contratista.

Situación presentada por una mala planeación ocasionado por el Municipio, Secretaria Departamental de Salud SDS y el ente hospitalario, al adicionar recursos que no se

encontraban en caja, como lo indica el artículo 25 del Decreto 115 de 1996 generando un riesgo en el cumplimiento de los fines propuestos con dicha contratación.

Lo anterior obedece a la falta de una efectiva planeación contractual, presupuestal y seguimiento control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, como lo indica la Ley 152 de 1994 artículo 339 y 340, artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 25 del Decreto 115 de 1996, por una incorrecta, inadecuada e inoportuna asignación de los recursos afectando los estados financieros del ente hospitalario, porque no cumplieron con los fines propuestos, posiblemente por la inobservancia del principio de legalidad y los principios de eficacia y eficiencia y con lo reglamentado en el artículo 209 de la Constitución Política, producida por una inadecuada, ineficiente e inequitativa gestión en los recursos utilizados.

Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

## **5. CONCLUSIONES**

### **✓ Debilidades de la supervisión de los contratos**

La mayoría de los contratos evaluados objeto de la presente denuncia, se ejecutaron bajo la modalidad de contratación directa, lo que obedece a fallas de planeación contractual debido a la inmediatez de realizar el gasto como se observó, se suscribió el convenio el último mes de la vigencia fiscal, como se pudo observar en los convenios No. 07 y 09 de 2016 suscritos con la IE Simón Bolívar y General Santander y en el contrato No.089 de 2016 que se ejecutó para el acompañamiento de la oficina de planeación el cual consistió en “asesorar” en que se “invertirán los recursos de regalías durante 36 días (25 de noviembre al 31-dic-2016) por \$40.000.000.

### **✓ Deficiencias de gestión documental**

De acuerdo a los contratos revisados, no utilizan la ventanilla única para controlar la correspondencia “recibida y despachada” interna y externa” desde el inicio del contrato, notándose que no registran un efectiva custodia, y eficaz control de la documentación que genere seguridad en la información contractual.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-7-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia este informe a la Alcaldía Municipal de Guacari -Valle con el fin de que elabore el Plan de mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental

del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento que suscriba el Municipio de Guacari – Valle como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 143 DC-7– 2017  
[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)  
[diegolopez@cdvc.gov.co](mailto:diegolopez@cdvc.gov.co)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada*

## 6. ANEXOS

### 6.1. Cuadro de hallazgos VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GUACARI” CACCI 143 DC-7-2017

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL	
1	<p>Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-059 suscrita el 14 de julio de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: No se suscribió cronograma de actividades como lo requerían en los estudios previos. ii) Fase de ejecución: al revisar la operatividad del sistema no se observó integralidad y articulación del software instalado e implementado en los sistemas de información entre en las diferentes dependencias de la administración municipal correspondiente a los módulos de: inventarios, predial y complementario y nómina que no se han puesto en marcha. Al momento de la visita fiscal, se evidenció que el componente administrativo de implementación se encontró adelantado en un 58% y el componente asistencial en un 75% de instalación. iii) Fase de liquidación y terminación: Se evidenció que el contrato terminó el 13 de agosto de 2016 hace más de tres meses y al momento de la visita fiscal, no se habían cumplido con la instalación y operatividad de los módulos de inventarios, nómina predial y complementarios no se encuentra en la plataforma del software en lo concerniente a la implementación de los módulos de inventarios, predial, y nómina de acuerdo a las necesidades que requería el ente territorial para a instalación y operación del mencionado software, así mismo no aparecen registros de las 90 horas de capacitación presenciales que el contratista tenía que dictarle a los funcionarios asignados por el Municipio, como lo exigía una de las obligaciones del contrato, no se evidenciaron soportes de asistencia técnica a la entidad a través de videoconferencias o vía telefónica para el montaje y operación de dichos, teniendo en cuenta que la garantía vence en el mes de febrero de 2017, asimismo, no se observó soporte técnico realizado por el contratista al sistema de información durante 12 meses siguientes a la implementación del mismo, apoyo que sería prestado bajo 3 modalidades: 1: atención personalizada. 2-vía internet y 3) por atención telefónica.</p> <p>Situaciones acaecidas por fallas en el seguimiento, control y</p>	<p>En cuanto a las observaciones del CONTRATO No.1000-22-059 14 de julio de 2016, se precisa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El cronograma de actividades si se suscribió desde el principio.</li> <li>2.El software es integral y todos los módulos funcionar correctamente, pero como es normal, en el proceso se presentan situaciones a remediar para lo cual el contratista presta asistencia técnica postventa.</li> <li>3.El contrato terminó el 13 de octubre y su liquidación se realizó con fecha 30 de diciembre de 2016, tal como consta en la carpeta del contrato.</li> <li>4.En cuanto a la capacitación que corresponde al contratista, esto se dio dentro del tiempo de ejecución del contrato como se pactó y sigue dando soporte postventa cada que se le requiere.</li> </ol>	<p>Evaluados los argumentos dados por la entidad se concluye lo siguiente:</p> <p>Con relación a punto 1 dice la entidad que: <i>“El cronograma de actividades si se suscribió desde el principio”</i>, argumentos que no desvirtúan este punto, porque el soporte no fue aportado en la respuesta como medio probatorio.</p> <p>Con relación al punto 2 punto dice la entidad que: <i>“El software es integral y todos los módulos funcionar correctamente, pero como es normal, en el proceso se presentan situaciones a remediar para lo cual el contratista presta asistencia técnica postventa”</i> argumentos que no desvirtúan este punto, la entidad en su respuesta admite y justifica situaciones que se presentaron, por estas razones no se desvirtúa este punto.</p> <p>Con relación al punto 3 dice la entidad que, el “contrato terminó el 13 de octubre y su liquidación se realizó con fecha 30 de diciembre de 2016, tal como consta en la carpeta del contrato” argumentos expuestos que no desvirtúan este punto, se evidenció en la carpeta</p>							

	<p>vigilancia en la etapa de ejecución del contrato como lo indican los artículos 83 y 44 de la Ley 1474 de 2011 que generaron poca operatividad de los 3 módulos que aún no se han implementado en los sistemas de la entidad al no presentarse registros y soportes en tiempos, modo y lugares, y por inexactitudes en la planeación contractual, pudiéndose afectar la programación en la actividad contractual en la ejecución de dichos recursos. El contrato no se ha terminado ni liquidado.</p>		<p>contractual cuando se realizó la visita fiscal "insitu" la entidad no aportó el acta de liquidación del contrato como medio probatorio para desvirtuar esta observación.</p> <p>Con relación al punto 2 punto dice la entidad que: <i>"en cuanto a la capacitación que corresponde al contratista, esto se dio dentro del tiempo de ejecución del contrato como se pactó y sigue dando soporte postventa cada que se le requiere"</i> pues solos los argumentos no desvirtúan la observación, no se aportó la evidencia de las capacitaciones realizadas a los funcionarios de la Alcaldía Municipal que para el manejo, aplicación y operatividad de los módulos interface, así mismo cuando se realizo la visita fiscal en febrero de 2017 y se efectuó la revisión de la carpeta contractual no se evidenciaron dichas capacitaciones.</p> <p>Así mismo la entidad no desvirtuó la falta de implementación por parte del contratista de los 3 módulos que aún no se han implementado en los sistemas de la entidad al no presentarse registros y soportes en tiempos, modo y lugares, y por inexactitudes en la planeación contractual. Por lo expuesto anteriormente queda en firme y se configura un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria, el que hará parte del informe final.</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

2	<p>Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-086 de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: No existen evidencias de la convocatoria Nacional de payasos para el campeonato realizado. ii) Etapa de ejecución: El objeto contractual no se determinó de manera clara y sucinta. Lo anterior debido a presuntas falencias en el principio de planeación contractual y en la transparencia de la selección objetiva del oferente, como lo indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que genera ineficiencia en la programación contractual y eventual trasgresión de los principios de la función administrativa de transparencia e imparcialidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, del principio de selección objetiva de la contratación pública.</p>	<p>Respecto de la carpeta contractual No. 1000-22-086-2016, es pertinente señalar lo siguiente: 1-En cuanto a la convocatoria Nacional de payasos, la misma se realizó a través de las redes sociales vía whasapp y llamadas telefónicas hecho que se puede demostrar, como quiera que en el evento hubo presencia de participantes de diferentes regiones del país, entre ellos participantes del departamento del Cauca, Tolima, Huila, Valle del Cauca, Risaralda, Nariño, entre otros. 2-Se observa como el objeto contractual es claro y está encaminado a la prestación de un servicio de apoyo logístico, tal y como se transcribe textualmente a continuación: Objeto: <i>“Prestación de servicios de apoyo logístico para la organización del campeonato nacional de payasos a realizarse el día 20 de noviembre de 2016 en el municipio de Guacari Valle”,</i> objeto este identificado con el código USPSC 80111623, Servicios temporales de</p>	<p>Con relación los argumentos expuestos por la entidad, analizado por el equipo auditor la textualidad que se expuso: <i>“En cuanto a la convocatoria Nacional de payasos, la misma se realizó a través de las redes sociales vía whasapp y llamadas telefónicas hecho que se puede demostrar, como quiera que en el evento hubo presencia de participantes de diferentes regiones del país, entre ellos participantes del departamento del Cauca, Tolima, Huila, Valle del Cauca, Risaralda, Nariño, entre otros.”</i> Analizados estos argumentos en el ejercicio del derecho de defensa que le asistía al Municipio de Guacari, se concluye que las convocatorias y/o invitaciones para participar en el concurso de payasos del nivel nacional debieron realizarse bajo el principio de publicidad y transparencia a través del sistema de contratación pública “SECOP” en aplicación de los principios de publicidad, transparencia y moralidad pública como lo indican los artículos 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998. Se precisa que no es un medio idóneo ni está reglamentado en el manual de contratación de la entidad para publicar o realizar convocatorias contractuales por medio del WHASSAP que un sistema de ciberchateo (chatear) ni a través de las redes sociales, estos no son medios para realizar procedimientos de orden legal, ni medios de publicidad.</p>	x		x	x		
---	---	---	--	---	--	---	---	--	--

			<p>Cabe anotarse que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 63 autoriza procedimentalmente la realización de “sesiones virtuales”, debidamente reglamentadas por la institución. Así mismo la observación no discutía la modalidad escogida con esta contratación, sino que no que, reprochaba la no realización de la convocatoria pública a nivel Nacional para la organización del campeonato Nacional de payasos que se realizó en el Municipio de Guacari Valle con el fin de que concursaran los payasos de todo el País, situación que no fue desvirtuada por la entidad en sus argumentos de contradicción. En estos términos queda en firme la observación, la que configura un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y penal y que hará parte del informe final.</p>						
3	<p>Se evidenció en la carpeta contractual No.1000-22-093 suscrito del 5 al 26 de diciembre de 2016 lo siguiente: i) Fase previa: el contrato fue publicado de manera extemporánea, la publicación fue realizada, el día 27 de diciembre de 2016 (8:49 A.M) fecha de terminación del contrato. No se constituyó garantía para el manejo del anticipo. ii) Fase de ejecución: En lo relacionado con el objeto del contrato la actividad de “apoyo técnico” obedecía a la instalación de los implementos navideños en los parques del municipio, estas se relacionaron de acuerdo a una obra civil no autorizada por este rubro, como es alumbrado navideño, es decir, no se especificó claramente en el objeto del contrato ni las obligaciones del mismo frente a las actividades planteadas en la propuesta presentada por la fundación, estas hacían referencia a una obra civil, proyecto enmarcado para aportes del fortalecimiento de la capacidad turística y cultural decembrina del municipio de Guacari...” <i>No obstante el objeto social de la fundación está determinada para la prestación de servicios de salud</i> observándose que la</p>	<p>La entidad no dio respuesta a esta observación.</p>	<p>La entidad no dio respuesta a esta observación, por tanto la observación queda en firme y hará parte del informe final como presunto hallazgo disciplinario y fiscal.</p>	x		x			<b>\$86.000.000</b>

	<p>fundación no era idónea para ejecutar el contrato. iii) Fase ejecución: La ejecución inicio el 09 de diciembre del 2016, asimismo, en los registros fotográficos, muestran que el alumbrado navideño no se realizó en todos los parques del Municipio de Guacari como se estableció el contrato, tan solo fue en el parque principal, igualmente se observó en la carpeta contractual aparecen los registros fotográficos del evento y algunos planillas de asistencia de los niños y niñas que asistieron a la novena navidad los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de diciembre de 2016 realizadas en parque principal, pero no se aportaron por parte del contratista las evidencias financieras, técnicas y contables de la ejecución de los recursos entregados a él, cuyo objeto contractual era para apoyo logístico, como facturas de compra de los regalos navideños para los niños, la entrega de estos y las factura de compra de los implementos de los arreglos navideños que iluminaron y adornaron la navidad en el parque principal de Guacari. Aparecen dos facturas de venta la No. 10 del 09 de diciembre de 2016 por \$34.000.000 y la factura No. 19 del 27 de diciembre de 2016 por \$52.000.000, pero no se evidenció el cumplimiento de contrato. iv) Fase de liquidación: no presentó acta de terminación ni liquidación del contrato.</p> <p>Situaciones producidas por falta de seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, al no ostentar los soportes financieros, económicos y técnicos que de manera objetiva presenten el cumplimiento de las actividades propuestas en el contrato y por incongruencias en la aplicación de una correcta planeación, circunstancias que configuran un presunto detrimento fiscal por \$86.000.000, que pudieron afectar cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en el contrato, vulnerándose posiblemente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 59 del decreto 1510 de 2013, los artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto No.1082 de 2015 y el artículo 5 de Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>						x	
4	<p>Se observó en el convenio interadministrativo No. 1000-24-07-2016 suscrito el día 19 de octubre de 2016 por un periodo de 40 días con la Institución educativa General Santander municipio de Guacari por \$103.453.976 lo siguiente: i) Fase</p>	<p>En primer lugar debe tenerse en cuenta que estamos frente a la figura jurídica de un Convenio y no de un contrato, lo cual</p>	<p>Lo expuesto por la entidad no desvirtúa, el acto administrativo de estudios previos no contenía</p>	x		x	x	

<p>previa: no se apertura cuenta especial para manejo del anticipo. No se realizó un análisis de precios unitarios comparados con los del mercado. ii) Fase de ejecución: El contrato fue publicado extemporáneamente, después de 24 días, solo se hizo hasta el día 04 de noviembre de 2016 a las 5:00 p.m., este se inicio el 28 de octubre del 2016. No obstante se practico visita técnica fiscal a las obras realizadas en las instituciones educativas por la Dirección Técnica de Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle los días 12,13,14, 17, 18 y 19 de julio para verificar las obras realizadas observándose que, algunas actividades como pintura en muros y en las diferentes áreas, requieren ser retocadas toda vez que presentan deficiencias de calidad, así como también los enchapes deben ser corregidos en sus dilataciones y cuchillas, igualmente las instalaciones eléctricas (tuberías) requieren ser soportadas con los elementos adecuados para la estabilidad y buena presentación de la obra. iii) Fase de liquidación: no aportaron acta de terminación y liquidación del contrato.</p> <p>Situaciones por incongruencias en la aplicación de una correcta planeación, circunstancias que configuran, que pudieron afectar cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en el contrato, vulnerándose posiblemente los artículos 83 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 59 del decreto 1510 de 2013, los artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto No.1082 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 19 de 2015 al no publicar en el sistema de contratación pública SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta selección objetiva del contratista, de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que trata sobre la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.</p>	<p>de entrada genera una diferenciación obligada en ambas figuras jurídicas para establecer la condiciones en ellas estipuladas, entonces, cabe precisar que en el contrato existe una contraposición de intereses; mientras que en el convenio encontramos objetivos comunes. En este caso el convenio es interadministrativo por cuanto lo celebraron dos entidades públicas, y su objetivo común, es el mejoramiento de las sedes educativas, las cuales, siendo propiedad del municipio, están adscritas y a cargo de esa institución educativa, la cual tiene capacidad y competencia legal para hacer este tipo de inversiones, como lo veremos más adelante.</p> <p>Teniendo claro lo anterior, las condiciones de giro y manejo de los recursos aportados en el convenio que nos ocupa, son totalmente diferentes a las que normalmente vemos en un contrato; en tal sentido, no se estableció en el convenio la apertura de cuenta especial para manejo de anticipo, como se menciona en la observación del auditor; por cuanto esta no era una obligación convenida, pero los aportes del municipio ingresaron a la cuenta certificada por la Institución Educativa, para hacer parte de Fondo de Servicios Educativos de la Institución, tal como se estableció en la literal b de la CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL EJECUTOR, del mismo convenio que textualmente dice: <i>"b) Incorporar al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos- FSE de LA INSTITUCION EDUCATIVA de la presente vigencia fiscal, la totalidad de los recursos aportados por el MUNICIPIO, con el fin de ejecutar el objeto del presente convenio"</i>.</p> <p>....."</p>	<p>la descripción el análisis de precios unitarios comparados con los del mercado. Con relación a la publicación extemporánea el municipio la realizo, después de 24 días, solo se hizo hasta el día 04 de noviembre de 2016 a las 5:00 p.m., e inicio el 28 de octubre del 2016. Los argumentos no se aceptan porque incumplió el Decreto No. 1082 de 2015 artículo <b>No. 2.2.1.1.7.1</b> prescribe que la publicación debe realizarse a los 3 días siguientes de expedición de los actos administrativos contractuales objeto de publicación, al no realizarse en estos términos contraria el principio de publicidad y transparencia, esta no concede plazos. Además, no aportaron como medio probatorio el acta de liquidación y balance económico del contrato que pone a paz y salvo a las partes, sin lugar a que existan en el futuro reclamaciones económicas y judiciales. Igualmente lo relacionado con el manejo de los recursos aportados en el convenio que nos ocupa, la institución educativa debe aperturar una cuenta especial para manejo de anticipo teniendo en cuenta que los recursos pertenecían al Sistema General de Participaciones SGP. Así mismo como quedo evidenciado en la visita técnica fiscal a las obras realizadas a las instituciones educativas por la Dirección Técnica de Infraestructura Física</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--	--

		(El contenido completo de la respuesta dada por entidad en el oficio No. DAM-100-30 suscrito el 11 de agosto de 2017, aparecen en el archivo de gestión de la carpeta de la presente queja en la oficina de Participación ciudadana y comunicaciones del CDVC.)	de la Contraloría Departamental del Valle los días 12,13,14, 17, 18 y 19 de julio de 2017 se observó que, algunas actividades como pintura en muros y en las diferentes áreas, requieren ser retocadas toda vez que presentan deficiencias de calidad, así como también los enchapes que deben ser corregidos en sus dilataciones y cuchillas, igualmente las instalaciones eléctricas (tuberías) requieren ser soportadas con los elementos adecuados para la estabilidad y buena presentación de la obra, los argumentos presentados no desvirtúan el presunto hallazgo con incidencia Administrativa, Disciplinaria y Penal.						
5	Se observó en el convenio interadministrativo No. 1000-24-09-2016 suscrito el 02 de diciembre del 2016 por \$82.500.000 con una duración de 29 días con la Institución educativa Simón Bolívar municipio de Guacari “para realizar obras de mantenimiento, reparación y adecuación” lo siguiente: i) Fase previa: Con los dineros del convenio la Institución Educativa ejecutó 5 contratos de “mano de obra”, a partir del 15 de diciembre de 2016 por un periodo de 15 días, con la misma firma contratista JEQU CONSTRUCCIONES S.A con la que pactó realizar pagos anticipados del 50% en cada uno de estos contratos a la suscripción de los mismos. Publicación: El convenio fue publicado de manera extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP después de 27 días; los contratos de mano de obra celebrados por la contratista Institución educativa IE no fueron publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP. Igualmente se contrató en el último mes al finalizar la vigencia fiscal 2016, lo que conllevó a la ocurrencia de fallas de planeación contractual; así mismos los contratos de. Idoneidad y experiencia: Se evidenció falencias en la creación repentina de la pequeña empresa contratista, esta fue creada el 3 de febrero de 2016 y fue registrada en la cámara de comercio de Buga el mismo día, con matrícula	Para aclarar que los convenios suscritos con estas Instituciones educativas se ajustan a la normatividad vigente y respetan los principios de la función pública, es preciso esclarecer los siguientes interrogantes:  1.¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A DEFINIR LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN?  Para el proceso de contratación y teniendo en cuenta el manual de contratación existente en el municipio, se establecen los siguientes procedimientos: a.PROYECTO Y VIABILIDAD TÉCNICA:  <i>La dependencia interesada deberá elaborar el respectivo proyecto atendiendo las directrices y las partidas por la Oficina Asesora de Planeación y Estadística y teniendo como base el Plan de</i>	Analizados los argumentos facticos presentados por la entidad estos no desvirtúan la observación, no aportaron pruebas que demuestren la ejecución de los recursos ejecutados por medio del convenio la Institución Educativa que ejecutó 5 contratos de “mano de obra”, a partir del 15 de diciembre de 2016 por un periodo de 15 días, con la misma firma contratista JEQU CONSTRUCCIONES S.A con la que pactó realizar pagos anticipados del 50% en cada uno de estos contratos a la suscripción de los mismos. Publicación: El convenio fue publicado de manera extemporánea en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP después de 27 días; así mismo los contratos de	x		x	x	x	\$27.980.730

<p>mercantil No. 60798-16 como establecimiento de comercio denominada "Jequis Construcciones S.A.S" quien José Everney Quiceno Salcedo, quien actúa como gerente; situación que denota falta de experiencia e idoneidad, los cuales no poseía requisitos necesarios para contratar, es decir la empresa no tenía ni 1 año de creada, dicha sociedad por acciones simplificada (SAS) no acreditó los requisitos de reconocida idoneidad financieros y de experiencia, y fue seleccionada directamente sin el lleno de requisitos legales exigidos para esta clase de contratos. Registro Único de Proponentes: no la acreditó. Forma de pago: El Municipio aportó \$75.000.000 y Institución Educativa Simón Bolívar IE debería aportar \$7.500.000 como administración y para contratar un supervisor de las obras que se ejecutarían en la IE por un costo de \$7.500.000 recursos que no se aportaron por parte de la IE como lo manifestó la representante legal de la Institución Educativa, pues el supervisor de las obras fue el mismo del convenio interadministrativo que designo el Municipio.</p> <p>Igualmente, de acuerdo a la forma de pago estipulada en el convenio, se le pagaron por mano de obra al contratista \$54.519.270, pero no aparecen las evidencias y soportes financieros y económicos de los materiales utilizados en la obra que equivalen al excedente del valor del contrato por \$27.980.730 que estaban a cargo de la rectora.</p> <p>No obstante el supervisor de la obra por parte del municipio de Guacarí informó a través de acta de visita fiscal suscrita al ente de control, que las obras aún no se habían recibido porque no se habían podido poner de acuerdo con el contratista. ii) Fase ejecución: No se cumplirían los tiempos estipulados en el contrato de 29 días para ejecutar las obras civiles, las obras aún no se han terminado, no existe acta de terminación de las obras.</p> <p>iii) Fase de supervisión: de acuerdo a los soportes de pago correspondiente a los 5 contratos de mano de obra como se muestra en el cuadro anterior, la Institución Educativa Simón Bolívar IE., inicio la ejecución de estos a partir del 15 de diciembre de 2016.iii) Fase de liquidación: El convenio no se le suscribió acta de terminación ni liquidación.</p> <p>Alternó a lo anterior, la rectora de la Institución Educativa Simón Bolívar a partir del 5 de diciembre de 2016 y hasta el 8 enero de 2017 se encontraba disfrutando de vacaciones</p>	<p><i>Desarrollo Municipal. El estudio de necesidades estará se vaya a afectar y los demás elementos que se requieran para dar claridad en relación con la necesidad expuesta.</i></p> <p>Para dar cumplimiento a este punto y relación a los convenios suscritos con instituciones educativas en el 2016; el Secretario de Educación dio trámite a las necesidades planteadas por los rectores de los diferentes Instituciones educativas del municipio.</p> <p>Por tratarse de actividades de mantenimiento y reparación de sedes educativas, se valió del Subsecretario de Infraestructura a fin de visitar las diferentes sedes educativas y valorar los posibles costos de las intervenciones a llevar a cabo.</p> <p>Con esta información se elaboró el proyecto de inversión radicado en la oficina Asesora de Planeación que sustentó los convenios suscritos; denominado: "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA".</p> <p>a.ESTUDIOS PREVIOS:</p> <p>Por tratarse de intervención en infraestructura física educativa, por instrucción del señor Alcalde se encargó al señor Subsecretario de Infraestructura de la elaboración de los estudios y documentos previos, asimismo de la supervisión de lo convenios suscritos.</p> <p>A .En el proceso de elaboración de los estudios previos, se analizaron las diferentes alternativas legales de contratación, según las diferentes</p>	<p>mano de obra celebrados por el contratista Institución educativa IE no fueron publicados hechos que tampoco fueron probados.</p> <p>Como aparece evidenciado en la minuta contractual se firmó en el último mes al finalizar la vigencia fiscal 2016, situación que que conllevó a la ocurrencia de fallas de planeación contractual. La idoneidad y experiencia: tampoco se aportaron estos requisitos documentalmente hecho que tampoco fue probado</p> <p>El municipio justifica la creación repentina de la pequeña empresa contratista, esta fue creada el 3 de febrero de 2016 y fue registrada en la cámara de comercio de Buga el mismo día, con matrícula mercantil No. 60798-16 como establecimiento de comercio denominada "Jequis Construcciones S.A.S" quien José Everney Quiceno Salcedo, quien actúa como gerente; que de acuerdo al principio de transparencia y moralidad pública la experiencia de los contratistas para contratar con el Estado debe ser superior o mínimo 2 años falta de experiencia e idoneidad, los cuales no poseía requisitos necesarios para contratar, es decir la empresa no tenía ni 1 año de creada, igualmente la sociedad por acciones simplificada (SAS) no acreditó los requisitos de reconocida idoneidad financieros y de experiencia, y fue seleccionada directamente sin el lleno de</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

	<p>decembrina escolares, como docente posesionada a nivel Departamental perteneciente a la Gobernación del Valle por lo tanto, no se encontraba laborando, situación que no le permitía contratar ni supervisar las obras ejecutadas con los recursos de los convenios interadministrativos que suscribieron con el Municipio de Guacarí y los contratos de obra que ella ejecutó fue a partir del 15 de diciembre de 2016, es decir ya se encontraba en vacaciones la Institución Educativa y esta se encontraba cerrada.</p> <p>Hechos causados por falta de seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, al no exigir los soportes financieros, económicos y técnicos que de manera objetiva hubieran demostrado el cumplimiento de las obras realizadas en la IE y por fallas en la aplicación de una correcta planeación, que hubieran evidenciado el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en los contratos de obra pública ejecutados por la Institución Educativa Simón Bolívar, lo que configura eventualmente un presunto detrimento patrimonial por \$27.980.730, vulnerándose posiblemente los artículos 44, 83 y 94 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación interno del municipio de Guacarí; Decreto No.1000.28.060.2016 del 27 de abril de 2016; Decreto No.1510 de 2013 artículos 8, (Registro único de proponentes) 10, 16 y 19 (publicidad en el SECOP), Artículo 59 del decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto No.1082 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los principios de transparencia, economía y selección objetiva del contratista, además la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el numeral 12 del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 610 de 2000 artículo 6.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta selección objetiva del contratista, de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que trata sobre la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.</p>	<p>modalidades de contratación existentes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: El objeto a cEl origen de los recursos a invertir.</p> <p>El tiempo disponible para la realización de un proceso contractual n varias modalidades teniendo en cuenta que la vigencia fiscal finalizaba el 31 de diciembre 2016.</p> <p>El director de servicios administrativos certificó que los bienes y servicios a contratar en esos convenios se encentraban enunciados en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA del municipio para la vigencia de 2016.</p> <p>1. SE REALIZÓ ESTUDIO PREVIO?</p> <p>Por disposición del señor Alcalde el estudio previo para estos convenios fue suscrito por el Subsecretario de Infraestructura con apoyo de la oficina jurídica del municipio y de acuerdo a las necesidades presentadas por las instituciones educativas.</p> <p>¿ (El contenido completo de la respuesta dada por entidad en el oficio No. DAM-100-30 suscrito el 11 de agosto de 2017, aparecen en el archivo de gestión de la carpeta de la presente queja en la oficina de Participación ciudadana y comunicaciones del CDVC.)</p>	<p>requisitos legales exigidos para esta clase de contratos de obra pública. De igual manera no aportaron en la respuesta el registro Único de Proponentes no se aportaron evidencias que la Institución Educativa Simón Bolívar IE hubiera aportado \$7.500.000 como administración y para contratar a un supervisor de las obras que se ejecutaron en la IE por un costo de \$7.500.000 recursos que no se aportaron por parte de la IE así lo manifestó la representante legal de la Institución Educativa, pues el supervisor de las obras fue el mismo del convenio interadministrativo que designo el Municipio en el convenio.</p> <p>Igualmente, no desvirtuaron como se realizó la forma de pago estipulada en el convenio, pues se le pagaron por mano de obra al contratista \$54.519.270, pero no aparecen las evidencias y soportes financieros y económicos de los materiales utilizados en la obra que equivalen al excedente del valor del contrato por \$27.980.730 que estaban a cargo de la rectora no se aportaron los soportes que desvirtúen esta connotación. Teniendo en cuenta que, el supervisor de la obra por parte del municipio de Guacarí informó a través de acta de visita fiscal suscrita al ente de control, que las obras aún no se habían recibido porque no se habían podido poner de acuerdo con el contratista manifestación que no se desvirtuó en esta</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			etapa de contradicción. Las obras no se cumplieron en los tiempos estipulados en el contrato de 29 días durante la vigencia de 2016 aun mas grave la situación de la ejecución del contrato porque esta se encontraba en vacaciones Colectivas por terminación de periodo de año escolar desde el 8 de diciembre de 2016 hasta enero de 2017 a esta circunstancia no se dio aclaración.							
6	<p>Se observó en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1000-022-098-2016 lo siguiente: i) Fase de ejecución: no aportaron el cronograma de actividades; se ejecutaron actividades que no obedecieron a un plan de incentivos, como se puede evidenciar en la cláusula sexta de la minuta contractual que a la letra dice:..."<i>especificaciones de la prestación de servicios a desarrollar.....</i>," 1. <i>Disponer de una finca o centro recreacional para albergar 200 personas que conste de zonas Verdes, zona de baile, zona de piscina, zona de juegos. Dj, recreadores.</i></p> <p>2. <i>Disponer y garantizar la logística necesaria para ejecutar las actividades programadas</i></p> <p>3. <i>Prestar servicio de mesa (mantelería, vajilla y 6 meseros)</i></p> <p>4. <i>Acompañamiento de 1 dj y 15 recreadores o animadores entrenados para manejar grupos Heterogéneos y de diferentes edades para el desarrollo de las actividades programadas</i></p> <p>5. <i>Suministro de refrigerios y almuerzos de acuerdo al menú establecido</i></p> <p>6. <i>Presentación de show principal</i></p> <p>7. <i>Ingreso a cada uno de los espacios para realizar las diferentes actividades (piscina, salón para baile, juegos y zonas verdes).</i></p> <p>.....</p> <p>10. <i>Disponer de la logística necesaria para la atención adecuada de los asistentes, artistas vinculados y toda su instrumentación musical.</i></p> <p>Circunstancias acaecidas al ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones y</p>	<p>Si bien las observaciones del grupo auditor son válidas, también es cierto que en el objeto del contrato se halla en la necesidad de tener un espacio adecuado para realizar las actividades que al final de la vigencia tenía prevista la Subdirección de desarrollo institucional, en consecuencia el apoyo logístico se contrató en aras de tener un ambiente que permitiera desarrollar actividades lúdicas, recreativas, y culturales, y no el desarrollo del plan de incentivo como lo expresa el grupo auditor.</p> <p>Las actividades objeto del contrato serían las de planear, gestionar los aspectos administrativos y de organización logística relacionados con la interacción entre los trabajadores de la entidad, en ese mismo orden tenemos que</p> <p>Los programas de bienestar social para los empleados y sus familiares, el Decreto Ley 1567 de 1998<sup>1</sup>, establece:</p> <p><b>"ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear,</b></p>	<p>En los argumentos dados por la entidad, esta aduce que es válida la observación realizada por el grupo auditor, así mismo los argumentos expuestos no desvirtúan legalmente la observación que riñe con las normas legales como: el Decreto No.26 de 1998 en el artículo 7 y Decreto 2445 de 2000 modificado por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, en concordancia con el Decreto Ley 1567 de 1998 Artículo 13, artículo 59 del decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No.1082 de 2015, pues las obligaciones del contrato se plasmaron como un contrato de suministro y compras de regalos, de alquiler de mesas Acompañamiento de 1 dj y 15 recreadores y animadores entrenados para manejar grupos Heterogéneos para dar un show musical y compra de almuerzos para realizar una fiesta de</p>	X		X		X		<b>\$34.800.000</b>

	<p>otorgar regalos con cargo al Tesoro Público sin obedecer a un plan de incentivos las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios, hechos suscitados por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de las actividades plasmadas en el contrato, como lo indican el Decreto No.26 de 1998 artículo 7 y Decreto 2445 de 2000 modificado por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, en concordancia con el Decreto Ley 1567 de 1998 Artículo 13, artículo 59 del decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.2.3.1.2; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No.1082 de 2015 pudiéndose generar un presunto detrimento fiscal al producirse una inadecuada, ineficiente e inequitativa gestión en los recursos utilizados por \$34.800.000 como lo indica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.</i></p> <p>(El contenido completo de la respuesta dada por entidad en el oficio No. DAM-100-30 suscrito el 11 de agosto de 2017, aparecen en el archivo de gestión de la carpeta de la presente queja en la oficina de Participación ciudadana y comunicaciones del CDVC.)</p>	<p>despedida de fin de año de los empleados, actividades que no obedecen a un Plan de Bienestar Social como lo define la Ley antes expuesto. En estos términos la presunta observación queda en firme la que configura un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y penal, el que hará parte del informe final.</p>					
7	<p>Se evidenció en el contrato No. 1000-022-089-2016 lo siguiente: i) Fase previa: No aparece la certificación del ordenador del gasto que constate que no exista personal de planta que realizara las actividades de este contrato como lo exigían los estudios previos. La idoneidad y perfil de la contratista no fue aportada por la contratista. No se realizó cronograma de actividades. Fue suscrito terminando la vigencia fiscal. ii) Fase de ejecución: no aparecen los soportes que comprueben las capacitaciones a la comunidad en la gestión de proyectos en ficha MGA, ni la identificación, no existen informes parciales y finales que evidencien la ejecución de las actividades objeto del contrato en circunstancias de modo.</p> <p>Situación que se presentó por debilidades en el seguimiento control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, como lo indica el 83 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior posiblemente por una inexacta, inadecuada e inoportuna asignación de los recursos de acuerdo con los fines propuestos, posiblemente configurándose un presunto detrimento fiscal por \$40.000.000 como lo indica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 pudiéndose afectar los resultados y la gestión de la entidad.</p>	<p>Con relación a la publicación en el secop nos permitimos aclarar que los términos en todos procesos de contratación , la demandas , acciones legales entre otras se computan en días hábiles para lo cual es preciso que el grupo auditor tenga presente que de conformidad con el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, para el caso que nos ocupa el contrato fue suscrito el día 25 de Noviembre de 2016 y publicado el día miércoles 30 de noviembre es decir dentro del término legal, toda vez que los días 26 y 27 fueron sábado y domingo respectivamente, por lo que solicito respetuosamente desvirtuar la incidencia disciplinaria de la observación.</p>	<p>Analizados los argumentos dados por la entidad se aceptan los argumentos legales con relación a la publicación en el SECOP, que de conformidad con el Decreto Reglamentario 1510 de 2013. No obstante la entidad no desvirtuó ni aportó la certificación del ordenador del gasto que constatará que no exista personal de planta que realizara las actividades que contrato a través del objeto contractual No.089 de 2016 como lo exigían los estudios previos. Tampoco fue soportada ni desvirtuada la idoneidad y el perfil de la contratista, igual forma no aportaron el cronograma de actividades ni los soportes que comprueben las capacitaciones realizadas a la comunidad en la gestión de proyectos en ficha MGA, no aportaron el informe final que evidenciara la ejecución de las obligaciones del contrato, en circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo expuesto</p>	x	x	x	\$40.000.000	

			<p>anteriormente no se aclaró la observación, hechos que configuran presuntamente una incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la entidad solo aclaró la observación de la publicación en el SECOP y que el equipo auditor tuvo en cuenta, estos términos este punto se libera, pero quedara en firme el resto de la observación para los cuales se ajustara la redacción del presunto hallazgo quedara redactado con incidencia disciplinaria y fiscal de la siguiente manera y hará parte del informe final.</p>					
8	<p>En el convenio interadministrativo No. 1000-24-010-2016 por \$40.000.000 se evidenció lo siguiente: i) Etapa Previa: inicio ejecución el 26 de diciembre del 2016 y fue publicado en el SECOP el 30 de diciembre, después de cuatro días de suscripción. ii) Etapa ejecución: recursos que se ejecutaron el mismo día, que el municipio transfirió los recursos al hospital san Roque Guacari; simultáneamente el ente hospitalario con estos recursos suscribió el contrato de compraventa No. 040 de 2016 por \$40.000.000. Simultáneamente la junta directiva, el 27 de diciembre de 2016 modificó el presupuesto de ingresos y gastos del ente hospitalario, adicionándole recursos por \$170 millones, se verificó en visita fiscal realizada el 23 de enero de 2017 que al ente hospitalario solo ingresaron al inventario los equipos biomédicos y médicos objeto del convenio por \$40. Millones, existiendo un faltante representados en equipos biomédicos por \$130 millones los cuales no han ingresado a las arcas del hospital, aunque aparece una factura de compraventa por dicho valor. Así mismo, el ente hospitalario informó que estos recursos obedecen a un convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación del Valle – Secretaría Departamental e Salud y que aún no los han girado y se le adeudan al contratista.</p> <p>Situación presentada por una mala planeación ocasionado por el Municipio, Secretaria Departamental de Salud SDS y el</p>	<p>De la redacción de la observación hecha con relación al convenio interadministrativo No. 1000-24-010-2016 por \$40.000.000 suscrito entre el municipio de Guacari y el hospital San Roque, es evidente que lo convenido fue ejecutado cabalmente, lo anterior de conformidad con la descrito en el contrato así: <i>“CLAUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO COFINANCIANDO LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA EN EL HOSPITAL SAN ROQUE DE ESTE MUNICIPIO DE GUACARI VALLE”, ... “CLAUSULA TERCERA- VALOR: EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO ES POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS,</i></p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad se aceptan los argumentos presentados por el Municipio, pero el hallazgo continua en firme para el informe final por que el Alcalde Municipal de Guacari actuó como presidente de la junta directiva del Hospital, siendo este la máxima autoridad administrativa del ente hospitalario, los cuales coadministrador y debe velar por el buen manejo administrativo y presupuestal de los recursos que le giro al Hospital.</p> <p>No obstante el 27 de diciembre de 2016 la junta directiva del ente hospitalario modificó el presupuesto de ingresos y gastos, adicionándole recursos por \$170 millones, faltando 2 días para terminar la vigencia fiscal. Se realizo visita fiscal el 23 de enero de 2017 al ente</p>	X		X		

	<p>ente hospitalario, al adicionar recursos que no se encontraban en caja, como lo indica el artículo 25 del Decreto 115 de 1996 generando un riesgo en el cumplimiento de los fines propuestos con dicha contratación.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de una efectiva planeación contractual, presupuestal y seguimiento control y vigilancia por parte del supervisor del contrato, como lo indica la Ley 152 de 1994 artículo 339 y 340, artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 25 del Decreto 115 de 1996, por una incorrecta, inadecuada e inoportuna asignación de los recursos afectando los estados financieros del ente hospitalario, porque no cumplieron con los fines propuestos, posiblemente por la inobservancia del principio de legalidad y los principios de eficacia y eficiencia y con lo reglamentado en el artículo 209 de la Constitución Política, producida por una inadecuada, ineficiente e inequitativa gestión en los recursos utilizados.</p> <p>Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><i>SUMA QUE FUE UTILIZADA PARA EL OBJETO DEL CONTRATADO TAL COMO SE DESCRIBE EN LA OBSERVACIÓN Y DE LA CUAL SE EVIDENCIO POR EL GRUPO AUDITOR SU INGRESO AL inventario, ahora bien en cuanto a la afirmación sobre las acciones de la Junta Directiva, "el 27 de diciembre de 2016 modificó el presupuesto de ingresos y gastos del ente hospitalario, adicionándole recursos por \$170 millones, se verificó en visita fiscal realizada el 23 de enero de 2017 que al ente hospitalario solo ingresaron al inventario los equipos biomédicos y médicos objeto del convenio por \$40. Millones, existiendo un faltante representados en equipos biomédicos por \$130 millones los cuales no han ingresado a las arcas del hospital, aunque aparece una factura de compraventa por dicho valor," consideramos que debe ser informada y notificada la junta directiva, y el ordenador del gasto del Hospital pues como es sabido este tiene presupuesto propio del cual es gestor fiscal el director del mencionado hospital. Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se sirva desvirtuar la observación toda vez que esta hace parte del ejercicio fiscal de otra entidad.</i></p>	<p>hospitalario (hospital San Roque de Guacari) evidenciándose una factura No. 17767 del 27 de diciembre observándose que no hubo un procedimiento adecuado contractual para realizar dichas compras y que solo ingresaron al inventario los equipos biomédicos y médicos objeto del convenio por \$40. Millones que suscribió con el Municipio, concurriendo un faltante representados en equipos biomédicos por \$130 millones los cuales la entidad no desvirtuó contable y financieramente el ingreso de estos a las arcas del hospital, situación desconocida por la Junta directiva y el ordenador del gasto del Hospital. Por lo anteriormente expuesto la responsabilidad de las presuntas inconsistencias que configuraron el hallazgo con incidencia Disciplinario es solidaria.</p>							
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>\$188.780.730</b>	